



FOTOCOPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

La Paz, 09 AGO 2017

VISTOS:

La Nota Interna NI/MMAyA/VAPSB/DGGIRS N° 128/2017 de 8 de mayo de 2017, del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la cual solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la aprobación mediante Resolución Ministerial de la Norma Técnica para el Registro y Autorización de Operadores de Residuos; todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que el artículo 33 del mismo cuerpo legal dispone que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que el Parágrafo II del Artículo 344 del Texto Constitucional, determina que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Que los numerales 8 y 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Norma Fundamental asignan al nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas las competencias concurrentes de manejo de residuos industriales y tóxicos y tratamiento de residuos sólidos.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, señala que se entiende por Gestión Integral de Residuos al sistema conformado por procesos de planificación, desarrollo normativo, organización, sostenibilidad financiera, gestión operativa, ambiental, educación y desarrollo comunitario para la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de residuos, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 755, dispone que para la implementación y adecuación de la citada Ley, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación, elaborar la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades establecidas en la citada Ley.

Que conforme a lo prescrito por el parágrafo II del artículo 82 del Decreto Supremo N° 2954 de 19 de octubre de 2016, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 755, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Agua emitir la normativa técnica para el Registro y Autorización de operadores para su cumplimiento por las Entidades Territoriales Autónomas.

Que el inciso b) del Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, asigna al Ministerio de Medio Ambiente y Agua la atribución de formular políticas sobre sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas.

Que el Numeral 22) del Artículo 14 del citado Decreto señala entre las atribuciones de las Ministras y Ministros la de: "Emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias".



